

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2021-00384-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>JULIO CESAR OSORIO GIRALDO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CARLOS NORBERTO GRANADA DUQUE</b>

Téngase en cuenta para los fines pertinentes el oficio proveniente de la pagaduría del Departamento de Caldas, en el que informan sobre la improcedencia de la medida cautelar, toda vez que el demandado no tiene vínculos laborales con dicha entidad territorial. Para conocimiento de la parte interesada

Ahora, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del CGP, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación al demandado, SO PENA DE TERMINARSE ESTE PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Notifíquese,

La Jueza,

**LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ**

<p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p><b>No. 132 Del 18 DE AGOSTO DE 2021</b></p> <p> <b>MARIBEL BARRERA GAMBOA</b> Secretaria</p>
--

WG